

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 542 /

Puerto Montt, 09 de diciembre de 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Concesión Ruta 5 Tramo Puerto Montt - Pargua ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 322 del 8 de Julio de 2009 de la Comisión Regional del Medio Ambiente X Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 1498 de fecha 21 de septiembre de 2010, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Concesión Ruta 5 Tramo Puerto Montt - Pargua " Resolución Exenta N° 322 del 8 de Julio de 2009.
6. La Resolución Exenta N° 693 de 19 de Noviembre de 2014 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "Concesión Ruta 5 Tramo Puerto Montt - Pargua " Resolución Exenta N° 322 del 8 de Julio de 2009.
7. La presentación en Carta EXP-0669/2016 de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 25 de noviembre de 2016, efectuada por el Señor Ignacio Godoy Barrios, Gerente General Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 25 de noviembre de 2016, efectuada por el Señor Ignacio Godoy Barrios, Gerente General Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea a los proyectos que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 25 de noviembre de 2016, el Señor Ignacio Godoy Barrios, Gerente General Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A., sostiene que al proyecto "Concesión Ruta 5 Tramo Puerto Montt - Pargua " Resolución Exenta N° 322 del 8 de Julio de 2009, se le pretende introducir el siguiente cambio:

Modificación de “ DE LA INSTALACIÓN DE PANTALLAS ACÚSTICAS EN EL TRAMO RUTA 5 PUERTO MONTT - PARGUA”.

DESCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN

ESCUELA RURAL TRAPÉN

En la Escuela Rural Trapén las indicaciones de la DIA Anexo N°4 son de una pantalla de 5 metros de altura, esto es pensado que la instalación es hecha al borde de la Ruta 5 Sur.

La modificación que se plantea es realizar el montaje sobre la Calle de servicio CG6D, donde su rasante está a mayor altura que la Ruta 5 Sur logrando una altura de la pantalla acústica de 3 metros, la cual cubre igual cantidad de metros cuadrados que la original de 5 metros, como se puede observar en el perfil longitudinal del Anexo N° 3 (Presentación solicitud de pertinencia). Cabe señalar que del punto de vista de seguridad vial, la construcción de una pantalla acústica de 5 metros de altura a menos de 1 metro de la vía expresa representa un riesgo para la seguridad de los usuarios de la vía concesionada.

Además se propone realizar el montaje solamente de la Viga HE y del acrílico sobre una barrera de hormigón Tipo F o New Jersey eliminando la sección de hormigón vibrado. Esto se debe a que no existe el espacio suficiente en el sector para realizar las fundaciones

correspondientes a los pilares de las pantallas acústicas. Las barreras de hormigón Tipo F son las que aparecen en las láminas 4.302.101 y 4.302.102 del Manual de Carretera Volumen 4, las cuales se adjuntan en el Anexo N° 4 de la presentación.

ESCUELA INTERNADO BIRMANIA

El proyecto considera la instalación de una pantalla acústica en La Escuela Internado Birmania, se solicita la eliminación de esta zona sensible, ya que en el lugar ya no está en funcionamiento el establecimiento educacional y se ha demolido la infraestructura del establecimiento. Se adjunta certificado en el Anexo N° 5 de la presentación.

ESCUELA RURAL LOS PINOS

El proyecto contempla la construcción de una pantalla acústica en la Escuela Rural Los Pinos, ubicado en el lote 356, kilómetro 1.049,000 del tramo 3. Se solicita la eliminación de esta zona sensible, ya que este lote fue expropiado para la construcción del Enlace Calbuco, con Decreto MOP No 3662 del 22.11.2011 y publicado en el Diario Oficial en su cuerpo 11-54 del 01.12.2011.

CAPILLA OLMOPULLI

El proyecto considera la instalación de una pantalla acústica en la Capilla Olmopulli, se solicita eliminar esa zona sensible debido a que el receptor de la Capilla de Olmopulli se encontraban previamente contaminado, por lo cual, se procedió a disminuir en un grado la sensibilidad, pasando a una zona de grado de sensibilidad III, según Norma Suiza OPB 814.41.

El Informe acústico realizado por consultor Acusticaustral conto con una base de datos actualizados para realizar las modelaciones, ejecutando la proyección para el año 2015 y 2034, como se demuestra en el punto 3.5 del Informe Acústico de la presentación.

La modelación para ese receptor (Capilla Olmopulli), con la proyección de niveles de presión sonora para los flujos vehiculares calculados para el año 2034 en base a incrementos anuales porcentuales respecto al año 2015 sin barrera acústica cumple con la normativa de referencia OPB 814.41.

ESCUELA RURAL BÁSICA

El proyecto considera la instalación de una pantalla acústica en la Escuela Rural Básica, se solicita eliminar la instalación de la pantalla acústica y buscar otra forma de mitigación al ruido como por ejemplo cambio de vidrio simple por ventana termopanel, ya que existe imposibilidad técnica de construcción en el área concesionada, debido que cortaría el acceso a la escuela y al camino de servidumbre que se encuentran en el lugar.


6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Concesión Ruta 5 Tramo Puerto Montt - Pargua " Resolución Exenta N° 322 del 8 de Julio de 2009.
8. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento significativo en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Concesión Ruta 5 Tramo Puerto Montt - Pargua " Resolución Exenta N° 322 del 8 de Julio de 2009.

9. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
10. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Ignacio Godoy Barrios, Gerente General Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
11. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Ignacio Godoy Barrios, Gerente General Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A., en su Carta EXP-0669/2016 recibida con fecha 25 de noviembre de 2016, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016- 2838.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Ignacio Godoy Barrios, Gerente General Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación al proyecto "Concesión Ruta 5 Tramo Puerto Montt - Parga " Resolución Exenta N° 322 del 8 de Julio de 2009. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.


ALFREDO WENDT SCHERLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MOP Región de Los Lagos

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 552

Puerto Montt, 09 de diciembre de 2016

Señor

Ignacio Godoy Barrios

Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A.

Avenida Antonio Varas 216 , Of. 701

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 542 de 09 de diciembre de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Concesión Ruta 5 Tramo Puerto Montt - Pargua " Resolución Exenta N° 322 del 8 de Julio de 2009.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 816

ANT: Proyecto "Concesión Ruta 5 Tramo Puerto Montt - Pargua " Resolución Exenta N° 322 del 8 de Julio de 2009

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 09 de diciembre de 2016

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 542 de 09 de diciembre de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Concesión Ruta 5 Tramo Puerto Montt - Pargua " Resolución Exenta N° 322 del 8 de Julio de 2009.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MOP Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias